

C/UTC/001/2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE LA **C. BERENICE MONTSERRAT SAUCEDO PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013.

I.2 Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

I.3 Que **EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, quien cual tiene su nombramiento que le fue conferido el día 05 de octubre del año 2022, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio número **SAE/NG/077/2022**, mismo que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 18 de noviembre de 2022, bajo el número 58 foja 225 a la 226, volumen 44, denominado registro de Entidades Paraestatales, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.

I.4.- Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20800, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTC130709GNA**.

II.- "El Prestador del Servicio" Declara:

II.1 Que se dedica a la prestación de servicios de cafetería y atención de alimentos, la misma que se encuentra interesada en explotar nuestras instalaciones destinadas al uso de Restaurante Cafetería.

II.2 Que no padece ninguna enfermedad física o mental que pueda afectar el desarrollo de sus actividades o influir en la celebración del presente contrato.

II.3 Que es persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, señalando como domicilio fiscal el ubicado en la calle Hacienda Peñuelas número 123, de la Hacienda Labor de Jesuitas, fraccionamiento Haciendas de Aguascalientes, de la Ciudad de Aguascalientes, mismo que declaro también como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, comprometiéndome a mantenerlo activo durante el periodo pactado en este contrato, asimismo a hacer de informar oportunamente cualquier cambio a los señalados.

II.4 Que para efectos del presente Contrato se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0558127454231, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SAPB021025L97**.

II.6 Que se obliga a dar aviso de alta, baja y/o modificación de registro ante la Secretaría de Salud, proporcionando a la UNIVERSIDAD copia del trámite correspondiente, a la firma del presente contrato.

III.- Ambas partes declaran:

III.1 Tener capacidad legal para contratar y que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y someterse al contenido y alcance legal de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "El Prestador del Servicio" se obliga a proporcionar a **"La Universidad"** el servicio de Restaurante Cafetería, por lo menos con dos variedades de menú básico, debidamente equilibrado a nivel nutricional, para el desayuno y comida, así como el servicio a la carta, en el que se podrán incluir servicios y productos alimenticios adicionales que no impliquen elaboración en cocina, para la atención de alumnos y personal de la Universidad, y para tal efecto, **"La Universidad"**, tiene dentro de sus instalaciones un local habilitado para la prestación de este servicio mismo que es un espacio dotado de mobiliario propiedad de **"La Universidad"**, además de contar con los servicios de energía eléctrica, agua potable y conexiones de desagüe y gas, por lo que, **"La Universidad"** mediante el presente instrumento proporciona a **"El Prestador del Servicio"** solamente dicho espacio, **para que proporcione el servicio de Restaurante Cafetería, conforme a lo establecido en el presente contrato, desarrollando dicha actividad con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, en el periodo de clases y un horario flexible en los periodos de exámenes y receso,** aplicando al máximo los conocimientos, aptitudes, habilidades, recursos económicos y humanos con los que cuenta para la prestación del servicio objeto del presente instrumento legal.

"La Universidad", manifiesta, que el horario señalado es únicamente para lo que respecta el cuatrimestre enero-abril del presente año 2023, el cual podrá modificarse acorde al calendario académico, para lo cual se entregará vía oficio a **"El Prestador del Servicio"**, de la modificación en los horarios de servicio.

"El Prestador del Servicio", manifiesta que las instalaciones y espacio destinado al uso de la Restaurante Cafetería se encuentran en buen estado de uso y conservación, por lo que está conforme en recibir el espacio que se le entrega, en las condiciones señaladas y a su vez se obliga a regresarlo

en buenas condiciones y en caso de desperfecto por el uso o negligencia **"El Prestador del Servicio"** se obliga a reparar los daños ocasionados por su responsabilidad y los que serán en beneficio del local.

SEGUNDA: **"El Prestador del Servicio"** tiene pleno conocimiento de que la relación con **"La Universidad"** no es de carácter laboral, por lo que no le es aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; por lo tanto, y se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, de carácter civil, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **"La Universidad"**, por lo tanto, tampoco le será aplicable la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.

TERCERA: El equipamiento de la cocina, los utensilios y los bienes muebles necesarios para prestar el servicio de Restaurante Cafetería, y sean aportados por **"El Prestador del Servicio"** y su mantenimiento y resguardo será responsabilidad del mismo.

CUARTA: La totalidad del mobiliario (**descrito dentro del inventario físico anexo**), que se encuentra dentro de la Restaurante Cafetería es propiedad de **"La Universidad"**, el cual es parte integral y accesorio del inmueble en donde se desarrolla el objeto del presente contrato, por lo que **"El Prestador del Servicio"** no pretenderá en ningún momento reclamar como suyos los bienes muebles en referencia.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará del **02 de enero del año 2023 al día 30 de abril del año 2023**, el cual podrá renovarse por periodos cuatrimestrales, de acuerdo a los resultados en la evaluación del desempeño, precios, higiene y calidad de los alimentos que presente **"El Prestador del Servicio"**, como se precisa dentro de la cláusula Vigésima del presente contrato.

Si al término del mismo **"El Prestador del Servicio"** no hace entrega del espacio que se le proporciona, ni existe renovación de contrato, se entenderá que está ocupando el espacio que se le entrega con la oposición expresa de **"La Universidad"** por lo que pagará, a partir del término señalado, el doble de la aportación estipulada en la cláusula **Décima Cuarta**, para el efecto, sin perjuicio de las gestiones judiciales que se inicien para obtener la declaración de la terminación del contrato y la entrega del espacio, conforme a lo dispuesto en los artículos relativos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SEXTA: **"El Prestador del Servicio"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios suministrados que ampara este contrato sin previa autorización por escrito de **"La Universidad"**, exentando así mismo a **"La Universidad"** de cualquier responsabilidad laboral o colectiva que derive de la relación de **"El Prestador de Servicio"** con su personal, incluso como patrón solidario.

SÉPTIMA: **"El Prestador del Servicio"** se compromete a responder de los daños y perjuicios derivados de la mala fe en el uso del espacio en el local, del equipo y enseres que se le confiaron, así como de los siniestros derivados de los incendios, destrucción o deterioro que le sean imputables y a restituir el espacio en el local que le proporciona al término de vigencia de este contrato, en las mismas condiciones de uso en que las reciba, por lo que se obliga a contratar y presentar la respectiva póliza de seguro contra daños a **"La Universidad"**.

OCTAVA: **"La Universidad"** queda relevada de cualquier responsabilidad por motivo de las operaciones del restaurante cafetería, así como de la publicidad que **"El Prestador del Servicio"** haga; asimismo queda relevada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por incumplimiento de **"El Prestador del Servicio"** respecto a sus obligaciones con los proveedores, con las entidades gubernamentales, o cualquier tercero, sea persona pública o privada. **"El Prestador del Servicio"** se compromete a obtener todos los permisos y licencias que sean necesarias para el correcto funcionamiento del restaurante cafetería.

NOVENA: “El Prestador del Servicio” destinará el espacio que se le proporciona en el local exclusivamente para el giro pactado en el presente contrato, por lo que no podrá variar ni el giro ni el uso del local.

DÉCIMA: Queda estrictamente prohibido que el personal contratado por “La Universidad” participe en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como en el mantenimiento del espacio destinado a la prestación del servicio que se contrata.

DÉCIMA PRIMERA: “El Prestador del Servicio” se obliga a fijar precios, sujetándose a los siguientes criterios:

- a) En el caso de refrescos, aguas envasadas, yogurt, gelatinas, productos de proveedores que manera enunciativa mas no limitativa de marcas como sabritas, bimbo, marinela y/o similares el precio será el mismo a los ofrecidos al público en general en las tiendas de abarrotes y sólo podrán sufrir modificaciones en el caso de que se presenten incrementos oficiales en dichos productos;
- b) y en el caso de productos que requieran elaboración en cocina encontrarse dentro los márgenes vigentes en el mercado local.

“El Prestador del Servicio” tiene la obligación de tener los precios exhibidos a fin de que los consumidores puedan conocerlos antes de realizar algún consumo. La lista de precios autorizada forma parte integral del presente documento como anexo 2, dicha lista, no podrá sufrir modificaciones salvo que el personal autorizado por “La Universidad” emita su aprobación por escrito previa petición vía oficio de “El Prestador del Servicio” en el cual deberá justificar ampliamente el por qué pretende incrementar el precio de los productos ofertados.

DÉCIMA SEGUNDA: “El Prestador del Servicio” se compromete a mantener permanentemente en buen estado el local, así como acatar todas las indicaciones que por escrito le haga “La Universidad”, para mejorar la presentación y limpieza del mismo. Así también el mantenimiento del equipo del establecimiento que se concesiona será responsabilidad exclusiva de “El Prestador del Servicio”

Cuando “El Prestador del Servicio” pretenda realizar alguna modificación a las instalaciones del local objeto de este contrato, deberá presentar la petición a la Dirección de Administración y Finanzas y/o al área de Servicios Generales de “La Universidad”, las que tendrán la facultad de autorizarla y el costo de la misma será por cuenta de “El Prestador del Servicio”, aceptando de común acuerdo que ambas instancias supervisen la realización de las modificaciones solicitadas. Las cuales podrán ser tomadas a cuenta del pago de renta, siempre que el “El Prestador del Servicio” entregue las facturas, o notas de remisión por el pago de las mejoras o modificaciones hechas, y que las mismas sean validadas por el área de Servicios Generales de “La Universidad”.

DÉCIMA TERCERA: El Prestador del Servicio” se compromete a lo siguiente:

1. Efectuar el constante mantenimiento y limpieza del local (pisos, puertas, ventanas, mobiliario, cocina, almacén), procurando en todo momento que las mesas, sillas, pisos y estaciones de trabajo estén limpias y en orden, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
2. Proporcionar el mantenimiento y limpieza al mobiliario y equipo propiedad de la universidad, que le ha sido facilitado para el desarrollo de sus actividades.
3. Que su personal use uniforme o equipamiento adecuado, tales como cofias, cubre bocas, red para sujetar el pelo, zapatos con suela anti-derrapante, delantales y demás necesarios para la prestación del higiénico servicio de expendio de alimentos.
4. Que exista una persona o personas encargadas exclusivamente de preparar alimentos.
5. Que la persona o personas encargadas del cobro o caja no estén en contacto directo con los alimentos.
6. Que designe a una persona o personas encargadas de realizar la limpieza de la cafetería.
7. Preparar los alimentos con ingredientes que en su conjunto ofrezcan valores nutricionales de acuerdo a lo recomendado por un nutricionista.

8. Procurar en todo momento que los utensilios destinados a la preparación de alimentos cumplan con las condiciones de higiene y limpieza requeridas por las normas sanitarias vigentes.
9. Ofrecer productos higiénicamente preparados; no utilizar aceites recocidos, las frutas y verduras perfectamente lavadas y desinfectadas, no utilizar para la preparación de alimentos productos caducos o en estado de descomposición.
10. Evitar que los botes de basura sobrepasen su capacidad en cuanto a su contenido y procurar que no se generen plagas nocivas.
11. Programar tareas periódicas de desinfección, fumigación y desratización del espacio destinado al Restaurante Cafetería, de conformidad con las normas sanitarias vigentes, debiendo remitir el soporte documental a las autoridades administrativas de la universidad.
12. Mantener limpio y despejado el pasillo de recepción de suministros a proveedores.
13. Establecer programas y horarios de ingreso de proveedores, evitando mantener personas ajenas a la institución en días u horarios no autorizados.
14. Dirigirse de manera respetuosa hacia el alumnado y personal de "La Universidad".
15. Tener su lugar de trabajo en condiciones limpias y óptimas para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato;
16. Realizar todas sus actividades dentro del horario de las **08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes** y excepcionalmente y solo con la autorización correspondiente de 8:00 a 13:00 horas los sábados); si por algún motivo requiriera más tiempo para ello solicitara por escrito la autorización de "La Universidad" manifestando sus necesidades en cuanto a este rubro.
17. Presentar ante la Dirección de Administración y/o Departamento de Infraestructura el listado del personal que laborará en el Restaurante Cafetería, así como los cambios de personal que se presenten durante la vigencia del presente contrato
18. Retirar de "La Universidad" los desechos generados por el desarrollo del objeto del presente contrato;
19. Notificar por escrito a "La Universidad" cuando no pueda proporcionar el servicio objeto del presente instrumento legal, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación; en el supuesto de que "El Prestador del Servicio" no notificará a "La Universidad" para que esta pudiera programar la atención supletoria correspondiente, **le será aplicada a "El Prestador del Servicio" una sanción de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de su incumplimiento;**
20. Deberá utilizar para el desarrollo de su actividad y dentro de todo lo posible, material reciclable, con excepción del conocido como unicel, el cual se considera material contaminante para el medio ambiente;
21. Las remodelaciones, mejoras, mantenimiento a instalaciones y demás similares que "El Prestador del Servicio" realice previa autorización de "La Universidad", quedaran a favor de esta última sin cargo alguno;
22. Cumplir con las normas establecidas por el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;
23. Las demás análogas que las disposiciones sanitarias dispongan.

DÉCIMA CUARTA: "El Prestador del Servicio" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" por la Prestación de Servicios de la prestación del servicio de restaurante cafetería, la cantidad de **\$ 4,120.00 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) mensuales de conformidad con lo establecido dentro del artículo 19, fracción XXIII, numeral 7 inciso D, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2023.** Dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Para el caso de la primera mensualidad correspondiente al mes de enero del año 2023, esta será cubierta por "El Prestador del Servicio" a la fecha de la firma del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Queda estrictamente prohibido que "El Prestador del Servicio" regale comida al personal de "La Universidad".

DÉCIMA SEXTA: "La Universidad" se compromete a:

1. Cerciorarse de que su personal mantenga un trato respetuoso con **"EL Prestador del Servicio"**;
2. Asignar un área específica para ubicar el mobiliario y equipo de **"El Prestador del Servicio"**;
3. Comunicar oportunamente y por escrito a **"El Prestador del Servicio"** las fechas de suspensión total o parcial de labores, modificación de horario escolar, la realización de algún evento escolar o período vacacional, en el entendido que durante esas fechas el **"El Prestador del Servicio"** no podrá acceder a las instalaciones de la universidad, sin que exista autorización expresa de parte del área administrativa competente.
4. Regular la venta y comercialización de los productos que generen los alumnos con motivo de sus prácticas, los cuales no podrán ser alimentos elaborados que generen una competencia con los comercializados por la cafetería; dicha regulación solo podrá efectuarse salvo autorización expresa de **"La Universidad"** previo acuerdo con la contratante del servicio de cafetería.

DÉCIMA SÉPTIMA: **"La Universidad"** no tendrá responsabilidad alguna del menoscabo que pudiera presentarse en los activos o patrimonio de **"El Prestador del Servicio"** en cuanto esté vigente el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: **"La Universidad"** no será responsable para con **"El Prestador del Servicio"** de cualquier contingencia no relacionada al desarrollo del presente instrumento legal que pudiese presentarse en el lapso en el que esté vigente el mismo, así también no se responsabilizará de los casos fortuitos o fuerza mayor que se presenten.

DÉCIMA NOVENA: **"La Universidad"** en caso de incumplimiento del presente contrato por **"El Prestador del Servicio"** en cualquiera de sus cláusulas, podrá ejercitar las acciones que procedan por daños o perjuicios que **"El Prestador del Servicio"** le ocasionare.

VIGÉSIMA: Ambas partes aceptan que serán motivo de rescisión de este contrato las siguientes circunstancias:

1. No utilizar insumos frescos de primera calidad para la prestación de los servicios de restaurante cafetería
2. Subarrendar, traspasar o ceder los derechos de Prestación de Servicios, parcial o totalmente.
3. Cuando el local sea destinado para otros fines, ajenos a los establecidos en la declaración I.3
4. Por negarse a aceptar revisiones periódicas a las instalaciones o no aceptar en sus términos las instrucciones que para la buena conservación e imagen del restaurante y cafetería le envíe la UNIVERSIDAD;
5. Cuando Sin causa aparente o justificación por escrito, se deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de 5 días o cuando se clausure el lugar por autoridad competente;
6. Cuando en la evaluación realizada por el alumnado de manera cuatrimestral no obtenga mínimo el 70% del rango de 0 a 100 utilizado para la calificación de sus servicios.
7. Cuando **"El Prestador del Servicio"** y/o las personas contratadas para el servicio del Restaurante Cafetería, intervengan en asuntos escolares afectando de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
8. El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: Si **"El Prestador del Servicio"** incurre en alguna de las causas de rescisión que se consigna en la cláusula anterior, **"La Universidad"** se lo notificará por escrito para que, dentro de los

cinco días naturales siguientes, exponga lo que a su derecho corresponda; si transcurrido el plazo **"El Prestador del Servicio"** no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas **LA UNIVERSIDAD** estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **"La Universidad"** en caso de incumplimiento del presente contrato por **"El Prestador de Servicio"** en cualquiera de sus cláusulas, podrá ejercer las acciones que procedan por daños o perjuicios que **"El Prestador de Servicio"** le ocasionare a **"La Universidad"**.

VIGÉSIMA TERCERA: Si **"El Prestador del Servicio"** desea dar por cancelado el presente contrato, deberá presentar aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, cuando menos con 30 días de anticipación, a fin de que esta pueda realizar un inventario de los bienes entregados al inicio del mismo y, en su caso, realizar los trámites relacionados con el finiquito financiero y reposición de mobiliario faltante, etc., así como justificando las causas que originan su proceder.

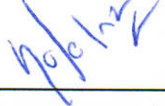
VIGÉSIMA CUARTA: En el caso de que **"La Universidad"** por requerimientos de sus funciones necesitare el local, deberá notificar a **"El Prestador del Servicio"** por escrito, otorgándole un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se notifique y se firme de recibido, debiéndose hacer dicha entrega en el tiempo, día y hora que convengan a las partes, previo inventario y finiquito

VIGÉSIMA QUINTA: Ambas partes que suscriben el presente instrumento legal aceptan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a las leyes vigentes y jurisdicción de los Tribunales y Autoridades competentes en el Partido Judicial al que pertenece el Municipio de Calvillo, del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, **"El Prestador del Servicio"** renuncia a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente instrumento legal podrá ser modificado en cualquier momento y en cualquiera de sus partes, de común acuerdo de quienes lo celebran, lo cual deberá plasmarse por escrito y atendiendo a lo que las Leyes vigentes, relativas y aplicables determinen a este respecto.

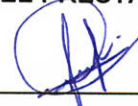
Leído por ambas partes y enterados del alcance y fuerza legal del presente instrumento legal, lo firman al calce de conformidad en dos tantos en el Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, el día **02 de enero del año 2023**.

POR **"LA UNIVERSIDAD"**



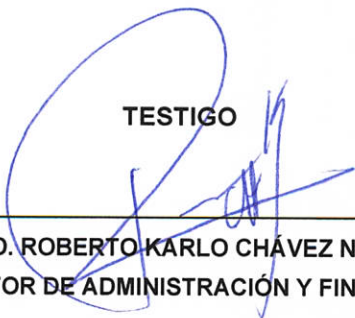
EDUARDO GONZÁLEZ BLAS
RECTOR

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**



C. BERENICE MONTSERRAT SAUCEDO PÉREZ

TESTIGO



MTRO. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

TESTIGO



MC. PABLO EMILIO LUJAN DE LARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.